



## RESOLUCION No 148

(21 de junio de 2021)

Por medio de la cual se retrotrae y aclara una Actuación Administrativa.

**EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 70.3 de la Ley 1438 del 2011, art 7, numeral 3 del Decreto 1876 de 1994, Decreto 780 del 2016, artículo 2.5.3.8.4.2.3, numeral 3, parágrafo 1 y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el principio de legalidad se encuentra desarrollado en los artículos 4, 6, 121 y 122 de la Constitución política, el cual impone a las autoridades administrativas, el respeto a las normas procedimentales en sede administrativa, que son de orden público.

Que el numeral 70.3 de la Ley 1438 del 2011, indica que la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado en el nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrada por un representante de los usuarios, **designado** por las alianzas o asociaciones legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud.

Que el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 8 establece - Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos: .....

Los representantes de la comunidad deben:

1. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicio de Salud;

**2. Acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios. (negrilla fuera del texto)**

3. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Que la Resolución No. 123 del 31 de mayo del 2021 por medio de la cual se convoca a las asociaciones de usuarios, para la elección del representante a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, dispuso en su artículo tercero: "El Secretario de Salud el día 16 de junio del 2021 procederá a revisar las hojas de vida de los postulantes, para obtener el listado definitivo, verificando siguientes aspectos: - Que las asociaciones de usuarios se encuentren legalmente establecidas y que hagan parte de las instituciones prestadoras de



servicios de salud que conforman la Red de Servicios de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE. – Que se cumplan los requisitos de conformación de las alianzas de usuarios a la luz del Decreto 1757 de 1994 del Ministerio de Salud y el Decreto 1616 de 1995, por medio del cual se aclara el Decreto 1757 de 1994. – **Que los candidatos cumplan con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1876 de 1994 del Ministerio de Salud" (negrilla fuera del texto)**

Que en el proceso de convocatoria se presentaron dos hojas de vida, una correspondiente a la señora MARIA DEL CARMEN ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.373.738 expedida en Pasto y otra de la señora ILIA MARITZA CORTES IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.723.376 de Pasto.

Que revisadas las hojas de vida de las aspirantes, se descartó preliminarmente a la señora María del Carmen Erazo, y se habilitó a la señora Ilia Maritza Cortez Ibarra.

Que revisado nuevamente el expediente administrativo del proceso de convocatoria, se advierte que ninguna de las postulantes mencionadas aportó prueba idónea, a partir de la cual se pueda establecer el cumplimiento del requisito relativo a la acreditación de la experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios.

Que en las respectivas hojas de vida que hacen parte de los anexos del expediente administrativo, aparecen constancias que rezan de la siguiente manera:

“La Gerente de la ESE Pasto Salud, hace constar que de conformidad con el Acta de Compromiso y conformación de la Asociación de usuarios del Centro de Salud El Rosario del 7 de noviembre del 2020, se conformó la Asociación de usuarios del Centro de Salud El Rosario, que en desarrollo de esa sesión se designó a la Señora **MARIA DEL CARMEN ERASO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.373.738 de Ospina como vicepresidenta de la Asociación de usuarios. Así mismo y de conformidad con lo establecido en la Circular 008 del 2018 de la Supersalud, donde se verificó que la información de la Asociación de usuarios el Centro de Salud El Rosario fue oportunamente reportada a esa Entidad. Se expide esta constancia para postulación a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Pasto Salud...”

“La Gerente de la ESE Pasto Salud, hace constar que de conformidad con el Acta No 1 de Compromiso y conformación de la Asociación de usuarios del Hospital Civil del 12 de abril del 2021, se conformó la Asociación de usuarios del Hospital Civil, que en desarrollo de esa sesión se designó a la Señora **ILIA MARITZA CORTEZ IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.723.376 como presidenta de la Asociación de usuarios. Así mismo y de conformidad con lo establecido en la Circular 008 del 2018 de la Supersalud, donde se verificó que la información de la Asociación de usuarios del Hospital Civil fue oportunamente reportada a esa Entidad. Se expide esta constancia para postulación a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Pasto Salud...”



Que las constancias aludidas dan cuenta de la fecha en que se creó la asociación de usuarios del Centro de Salud del Rosario y del Hospital Civil, como también del cargo para el cual fueron designadas las precitadas postulantes (Vicepresidenta y Presidenta) al interior de la organización, más de su contenido no se puede establecer, inferir o dar por sentado, el periodo de tiempo que las referidas ciudadanas permanecieron ejerciendo dichos cargos.

Que dado lo anterior se observa que en el decurso de la actuación administrativa, no ha quedado demostrado en ninguno de los casos señalados anteriormente, el requisito legal que exige acreditar experiencia no inferior a un año en el comité de usuarios de servicios de salud.

Que según el decreto 1876 de 1994 artículo 8º, es carga de los aspirantes acreditar los requisitos de ley para postularse como candidato a ser elegido miembro de la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado (ESE).

Que en razón a lo anteriormente señalado, la administración estima que no puede continuar con el proceso de convocatoria a elección del representante de las alianzas y asociaciones de usuarios ante la junta directiva de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, hasta tanto cualquiera de los aspirantes acredite la totalidad de los requisitos de ley, por ser estos de carácter insubsanable, habida cuenta que la intención del legislador fue definir un perfil para este tipo de integrantes de la junta directiva, que debe respetarse.

Que dada la situación advertida en el procedimiento administrativo adelantado, se tiene, que ninguna de las personas que propuso su hoja de vida como aspirante a ser elegida en representación de las asociaciones o alianzas de usuarios ante la junta directiva de la ESE Pasto Salud, acreditó la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 8º del decreto 1876 de 2004, razón por la cual deberá retrotraerse el proceso de convocatoria a la fase inicial.

Que las resoluciones 123 del 31 de mayo del 2021 y 147 del 17 de junio del 2021 emanadas de la secretaría de salud que regulan el procedimiento de elección del representante de las asociaciones o alianzas de usuarios ante las juntas directivas de las ESE, son actos de carácter general, de trámite, no definitivos.

Que dada la naturaleza de dichos actos administrativos, los mismos no generan en cabeza de las postulantes, alguna situación jurídica particular y concreta que requiera consentimiento para revocarse o retrotraer la actuación administrativa a la etapa pertinente.

Que no se pueden adquirir derechos en contravía de la ley, es decir, si en el presente trámite las postulantes no acreditaron pertenecer a un comité usuarios por un término no inferior a un año, no es factible habilitarlas como candidatas a ser elegidas y/o designadas, previo proceso democrático de convocatoria a votación, razón por la cual habrá de dejarse sin efectos la habilitación inicialmente realizada en relación con la señora ILIA MARITZA CORTEZ IBARRA.



Que dado lo reseñado anteriormente, la administración aprecia que es más garantista, democrático, participativo y transparente, retrotraer la actuación administrativa a la fase de convocatoria pública inicial, a fin que las alianzas o asociaciones de usuarios tengan nuevamente la oportunidad de postular ciudadanos usuarios del servicio de salud, para que puedan eventualmente ser elegidos como miembros de la junta directiva de la ESE Pasto Salud mediante un proceso democrático de votación.

Que de otra parte el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia, el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que en desarrollo de los principios básicos de participación ciudadana y comunitaria contenidos en el Decreto-ley 1298 de 1994, se otorga el derecho a participar en la planeación, gestión, evaluación y control en los servicios de salud.

Que es fundamento y principio del Sistema de Seguridad Social en salud la participación social y la concertación y que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho de participar a través de los Comités de Participación Comunitaria o "copacos", asociaciones o ligas de usuarios y veedurías, en todas las instancias del Sistema.

Que se debe estimular la promoción de los métodos de participación, promover actitudes solidarias, la práctica de la democracia y la cultura de la participación.

**Que el artículo 9° del Decreto 1757 de 1994, establece que las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizarán la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables. (negritas y subrayado fuera del texto)**

Que el artículo 10 del Decreto 1757 de 1994 determina: .... **"Todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán participar en las instituciones del sistema formando asociaciones o alianzas de usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las empresas promotoras de salud, del orden público, mixto y privado."** (negritas fuera del texto)

Que el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia establece: "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o



asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución."

**"La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos." (negritas fuera del texto)**

Que la ley 1438 de 2011 en su artículo 70.3 establece que de la junta directiva de las empresas sociales del estado hará parte: "70.3 Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud."

Que del marco jurídico antes reseñado emerge evidente que el representante de las alianzas o asociaciones de usuarios ante la junta directiva de la ESE Pasto Salud, debe ser elegido utilizando procedimientos transparentes, participativos y democráticos.

Que en tal sentido la Secretaría de Salud debe propiciar en cualquier escenario que el representante ante la junta directiva de la ESE Pasto Salud, sea elegido mediante un procedimiento democrático, para lo cual se ve pertinente que dicha designación se surta mediante un proceso de votación en el cual participen los miembros de las juntas directivas de las diferentes alianzas o asociaciones de usuarios de la ESE Pasto Salud, legalmente establecidas que a su vez representan a la totalidad de usuarios de los servicios de la ESE Pasto Salud.

Que en el proceso democrático que se lleve a cabo para elegir el representante ante la junta directiva de la ESE Pasto Salud en representación de la comunidad, se respetaran las mayorías, es decir, será designado el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos de quienes participen en la votación en representación de las diferentes alianzas o asociaciones usuarios.

Que en la hipótesis de resultar habilitada una sola hoja de vida como aspirante o candidato a ser elegido miembro de la junta directiva de la ESE en representación de la comunidad, igualmente deberán respetarse las reglas de la democracia que implican que debe surtir un proceso de elección mediante voto, en tal sentido, el candidato que supere los requisitos de ley, será enfrentado al voto en blanco, según las reglas que se definen en la parte resolutoria de la presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retrotraer la actuación administrativa, ello es, la convocatoria a las alianzas y asociaciones de usuarios para la elección del



representante en la junta directiva de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE a la fase de convocatoria pública, para que dichos estamentos legalmente constituidos en el Municipio de Pasto y que pertenezcan a la ESE Pasto Salud, nuevamente presenten ante el Despacho del Secretario de Salud, las hojas de vida de los candidatos que deseen hacer parte de la Junta Directiva de la Empresa Social del estado Pasto Salud ESE.

Para el efecto indicado se recepcionarán las hojas de vida con el mismo procedimiento establecido en la Resolución No. 123 del 31 de mayo del 2021.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes deberán acreditar con prueba idónea el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8º del decreto 1876 de 1994, en relación con los representantes de la comunidad y los demás requisitos de hoja de vida señalados en el artículo segundo de la resolución 123 del 31 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Manténgase el procedimiento establecido en la resolución No 123 del 31 de enero del 2021, salvo las fechas que contemplan en los artículos primero, tercero y cuarto, las cuales se vuelven a fijar de la siguiente manera:

**Artículo Primero:** Realizar convocatoria pública para que las asociaciones de usuarios legalmente constituidas en el Municipio de Pasto y que pertenezcan a la ESE Pasto Salud, a partir de la presente Resolución, y hasta el día 01 de julio de 2021, presenten ante el Despacho del Secretario de Salud, la hoja de vida de los candidatos elegidos por dichas alianzas o asociaciones, que deseen hacer parte de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE.

**Parágrafo:** Las hojas de vida con sus respectivos soportes, deberán presentarse de manera directa en la Secretaría de Salud Municipal, ante el Despacho del Secretario de Salud, ubicado en la Sede del Centro Administrativo Municipal CAM Anganoy, la hoja de vida con sus soportes deberá estar debidamente foliada y ser presentada en medio físico con sus correspondientes soportes. Las hojas de vida se recepcionarán de manera física desde el martes 22 de junio al 01 de julio de 2021, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, en sobre de manila cerrado ante la Secretaria Ejecutiva del Despacho del Secretario de Salud.

**Artículo Tercero:** El Secretario de Salud, el día 02 de julio de 2021, procederá a revisar las hojas de vida de los postulantes para obtener el listado definitivo que se someterá a votación, verificando los siguientes aspectos:

- Que las asociaciones de usuarios se encuentren legalmente establecidas y que hagan parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud que conforman la Red de Servicios de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, para lo cual debe anexar acta de conformación de la asociación o certificado de cámara de comercio según corresponda.



- Que los candidatos cumplan con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994 del Ministerio de Salud
- Que cumplan con los demás requisitos previstos en la resolución 123 del 31 de mayo de 2021, en lo que a soportes de la hoja de vida se refiere.

**Artículo Cuarto:** Si de la revisión existe un número plural de candidatos, el secretario de salud procederá a convocar a los miembros de las asociaciones de usuarios, para que a través de una votación pública en urna cerrada el día jueves 08 de julio de 2021, se acerquen al auditorio de la sede San Andrés de la Alcaldía Municipal de Pasto, ubicada en la carrera 28A Numero 16 – 05 Barrio San Andrés en Pasto, para que desde las 8:00 AM hasta las 4:00 PM; se procederá a votar por medio de tarjetón la elección del representante de usuarios a la junta directiva de la ESE Pasto Salud.

**Parágrafo:** El candidato con el Mayor número de votos será elegido como representante ante la junta directiva de la empresa social del Estado Pasto Salud ESE.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificase la Resolución No 147 del 17 de junio del 2021, en su artículo primero la cual quedará así:

**Artículo Primero:** Si de la revisión existe un número plural de candidatos, el Secretario de Salud procederá a convocar a los integrantes de las juntas directivas de las alianzas o asociaciones de usuarios, para que a través de una votación pública en urna cerrada el día jueves 08 de julio de 2021, se acerquen al auditorio de la Sede San Andrés de la Alcaldía de Pasto, ubicada en la carrera 28 A Numero 16-05, Barrio San Andrés en Pasto, para que desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm, se proceda a votar por medio de tarjetón, le elección el representante de los usuarios a la Junta Directiva de la ESE Pasto Salud. En caso de haberse habilitado una sola hoja de vida como aspirante a conformar la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, el nombre del candidato postulado deberá ser sometido a elección mediante voto de los miembros de las juntas directivas de las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas.

**Parágrafo Primero:** El candidato con mayor número de votos será elegido como representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE.

**Parágrafo Segundo:** De resultar habilitada una sola persona como candidato a ser parte de la Junta Directiva de la ESE PASTO SALUD en representación de las asociaciones o alianzas de usuarios, la elección se surtirá con el nombre del aspirante enfrentado al voto en blanco. Si la votación por el voto en blanco supera la del candidato habilitado, se realizará nueva convocatoria pública, caso contrario, si la votación del candidato habilitado supera a la del voto en blanco, entonces se procederá a la designación y posesión de dicho candidato.



**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto se difundirá por el término de siete (07) días a través de los siguientes medios:

- Página web de la Alcaldía Municipal de Pasto
- Página web de la Secretaría Municipal de Salud.
- Página web de la Empresa Social del Estado Pasto Salud.
- Carteleros de las IPS que conforman la Red Pública Municipal perteneciente a la ESE Pasto Salud.
- Los medios de comunicación que dispongan las asociaciones de usuarios de la ESE Pasto Salud.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para efectos de publicidad, se comunicará la presente Resolución a:

- Despacho del Alcalde Municipal de Pasto.
- Despacho de la Gerencia de la Empresa Social del Estado Pasto Salud.
- Representantes legales de las asociaciones de usuarios de la ESE Pasto Salud Vigentes.
- Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado.
- Despacho del Procurador Provincial de Pasto.
- Despacho del Personero Municipal de Pasto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Pasto a los, 21 días del mes de junio de 2021.

  
**JAVIER ANDRES RUANO GONZALEZ**

Secretario de Salud

Proyecto: Ana Sofía Ortiz Obando, Asesora Jurídica SMS

Revisó: Rocío del Pilar Villota Insuasty, Subsecretaria de Aseguramiento.